

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, Caldas, ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Procede el Despacho resolver la libertad condicional de LUIS ALBERTO HERRERA GUEVARA.

**PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si con base en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1079 de 2014, el artículo 79 de la Ley 600 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el interno en cita, tiene derecho al beneficio de la libertad condicional.

**ASPECTOS RELEVANTES**

Delito: Tráfico de armas de fuego o municiones

Pena impuesta: 54 meses de prisión.

Fecha captura: 23 de abril al 24 de abril de 2017 (2 días)

Y del 24 de septiembre de 2019 a la fecha.

Tiempo físico: 21 meses y 16 días

Tiempo Redimido: No tiene

TIEMPO TOTAL: 21 MESES Y 16 DÍAS.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. P. Penal este Despacho es competente para resolver sobre la solicitud de libertad condicional aquí invocada.

### DEL CASO CONCRETO

Entrará entonces este funcionario a estudiar la procedencia de la figura de la "LIBERTAD CONDICIONAL" al procesado en mención, teniendo en cuenta la modificación que el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 realizó al artículo 64 de la ley 599 de 2000, el cual regula el beneficio que nos ocupa.

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social." ...".

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

- 1. QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.**

Como quedó referido, anunciado y detallado párrafos atrás, al señor LUIS ALBERTO HERRERA GUEVARA, se le impuso una pena de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, mediante proveído calendado el 24 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Quinchía (Risaralda). Así

mismo, se dijo que a la fecha ha descontado un total de VEINTIÚN (21) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS DE PENA CUMPLIDA A LA FECHA.

Como se sabe las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, equivale a TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOCE (12) DÍAS. Por consiguiente, en el momento NO cumple a cabalidad con el primer requisito objetivo de la norma en comento.

En síntesis, al no cumplir el factor **OBJETIVO** (3/5 partes de la pena), para este funcionario sería **INNECESARIO** efectuar el análisis de los demás requisitos que contempla la norma respectiva.

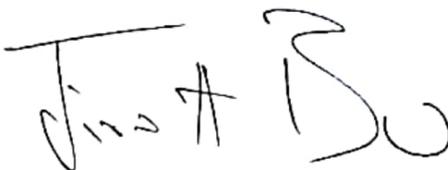
Por consiguiente, es evidente que el procesado no acredita por el momento el requisito **objetivo** para acceder al beneficio deprecado el que en consecuencia será denegado.

Por lo expuesto, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO: NEGAR** al señor LUIS ALBERTO HERRERA GUEVARA, el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior por lo expuesto en precedencia (factor objetivo).

**SEGUNDO: ADVERTIR** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**